

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIO-SGG	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

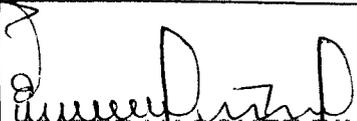
San Luis de Palenque, 20 de mayo de 2016
100 13-0115

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Atte. JIMMY HERNAN SALCEDO ABRIL
Presidente Concejo Municipal
E. S. D.

Apreciados concejales,

Respetuosamente estoy haciendo llegar a tan Honorable Recinto, el **PROYECTO DE ACUERDO No. 006 DEL 20 DE MAYO DE 2016: POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –REDSALUD CASANARE E.S.E.**, para su estudio y trámite de acuerdo a la normatividad vigente, el cual será sustentado en su debido momento por quien considere su despacho.

Cordialmente,

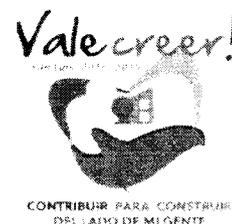

EDIBER VASQUEZ RINCON
 Alcalde Municipal

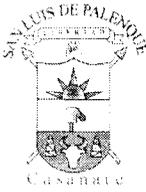
Anexos: Cuatro (04) folios.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE
RECIBIDO
 20-05-2016
 YONNET GIRON
 5:00 P.M.

Elaboró: María T./Aux. Activo Gobierno

"CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE"
 San Luis de Palenque, Barrio Centro - Calle 2 No.5 - 58.
 Código Postal N°: 853030 - Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017
 Email: gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 006 de 2016

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto, que el Honorable Concejo Municipal autorice al Ejecutivo Municipal ceder a título gratuito un bien inmueble, propiedad del Municipio, que en la actualidad se encuentra en posesión de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", en el cual el Departamento de Casanare ejecutó y/o construyó parte de las instalaciones del que será el Centro de Salud u Hospital que operará en el Municipio.

Este proceso de cesión surge como una medida jurídica para poder invertir los recursos de las cuentas maestras en salud, en la ampliación y mejoramiento de la red pública de instituciones de Salud, en virtud de las restricciones establecidas para la inversión de estos recursos por la ley 1608 de 2013; o demás recursos que la entidad pueda destinar para ello.

El alcance del presente proyecto de acuerdo se limita al desarrollo del proceso de cesión a título gratuito del inmueble mencionado en la parte resolutive del proyecto de acuerdo y busca poder viabilizar los proyecto de ampliación y mejoramiento de la red pública de instituciones de salud del Municipio de San Luis de Palenque, con la terminación y adecuación del centro de salud.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", es una categoría especial de entidad pública, del primer nivel de atención, descentralizada, del orden departamental, conformada por las unidades de prestación de servicios de salud de la Red Pública del Departamento de Casanare, con jurisdicción en el Municipio de San Luis de Palenque – Casanare, entre otros Municipios.

En la actualidad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", atiende a gran parte de la totalidad de la población del Municipio vinculado al régimen subsidiado, sin embargo las instalaciones con que cuenta, son insuficientes para cubrir y prestar todos los servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, a esta población.

La Constitución Política desarrolla el tema del derecho a la vida y el derecho a la Salud.

ARTICULO 1º: Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 5º: El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTÍCULO 49: El derecho a la salud está a cargo del Estado, y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el derecho a la salud por conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal ocupa un lugar de prevalencia en la Constitución Política colombiana. El derecho a la vida está consagrado desde el preámbulo, en forma específica en el artículo 11 de la Carta Política y la integridad personal en el artículo 12 de la misma Carta.

ARTÍCULO 113: los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 1443 de Código Civil señala: La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

La Ley 10 de 1990 modificada por la Ley 100 de 1993, autorizó en su artículo 16, expresamente "a la Nación y a sus Entidades Descentralizadas para ceder gratuitamente, a las entidades territoriales, o sus entes descentralizados, los bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud, a fin de que puedan atender los niveles de atención en salud que les corresponde; conforme a lo dispuesto en el artículo 6º. (...) Los departamentos, intendencias y comisarias, o sus entidades descentralizadas, podrán, igualmente, ceder a los municipios o a sus entes descentralizados, bienes, elementos e instalaciones, destinados a la prestación de servicios de salud, con el fin de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto por la letra a) del artículo 6 de esta Ley", equiparando la cesión gratuita a la donación y avalando dicha figura entre entidades públicas.

El artículo 95 de la ley 388 de 1997, señala que todas las cesiones que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante Decreto, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad; normatividad que puede ser de aplicación para hacer efectiva la cesión que se autoriza.

El artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

El artículo 6° de la ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", dispuso como necesaria la coordinación y colaboración entre las entidades públicas para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, principio que en una república unitaria como la nuestra se aplica indistintamente en el nivel nacional como en el nivel territorial.

La Sala de Consulta y Servicios civiles del honorable Consejo de Estado en Concepto 1495 del cuatro (4) de Julio de 2003, Consejero Ponente Doc. Cesar Hoyos Salazar, conceptuó al respecto de la legalidad de la donación de bienes entre entidades del estado avalando dicha situación.

La Honorable corte Constitucional en un larga y pacífica línea jurisprudencial que tiene como sentencias hito la sentencia C – 251 DE 1996 y la Sentencia C – 922 – 2000, ha analizado el alcance del artículo 355 de la Constitución Política, señalando entre otras cosas "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales".

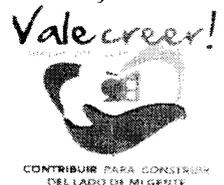
Para la administración Municipal y la ciudadanía de San Luis de Palenque, en general es de vital importancia la prestación de un eficiente servicio de salud, no solo en términos de oportunidad y cobertura sino también de cercanía y acceso a su lugar de residencia, además, de facilitar la vinculación y participación a los programas de promoción y prevención y en general a la atención en salud integral.

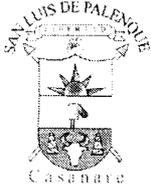
La administración pública debe asegurar a la comunidad, edificaciones, lugares y espacios propicios y adecuados para la atención en salud, que estén acordes con la dignidad humana, éstos predios en cabeza del municipio deben ser trasladados a la ESE, a título gratuito, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, porque no es posible aplicar sobre los mismos, proyectos de desarrollo en infraestructura por no estar en cabeza de la E.S.E., y más aún, por cuanto es quien realiza en forma directa y satisfactoria la prestación de los servicios de salud en nuestro municipio, además de no poderse hacer inversiones en infraestructura como se desprende de la aplicación de recursos de la ley 1608 de 2013.

Por lo tanto, acudimos al honorable Concejo Municipal para que con su actuar legal y constitucional, además de su compromiso con el desarrollo de las entidades descentralizadas del municipio, en especial con el sector salud, autorice al Ejecutivo Municipal para la transferencia por la vía de la cesión a título gratuito del bien inmueble ya relacionado y que constituyen argumentos mayores de conveniencia del presente proyecto. de esta manera solicitamos dar el trámite y aprobación del siguiente proyecto para que se constituya en Acuerdo Municipal.

Página 3 de 8

"CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE"
 San Luis de Palenque, Barrio Centro - Calle 2 No.5 - 58.
 Código Postal No. : 853030-Teléfono: (098) 6370011. Fax: (098) 6370017
 Email. contratacion@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

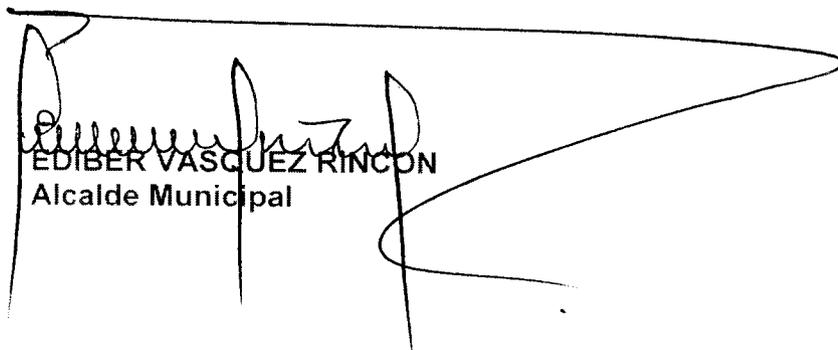


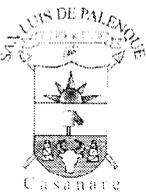
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Se ha concertado con la entidad receptora para que estos asuman los gastos que ocasiona la presente cesión, así mismo la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", asumirá los gastos de sostenimiento, administración, mejora, adecuación y mantenimiento necesarios para la cabal protección del patrimonio institucional y de la debida prestación del servicio de salud.

Es por ello, Honorables Concejales que la Administración Municipal acude a su siempre disposición para solucionar los problemas de la comunidad y presenta a su consideración este Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,


EDIBER VASQUEZ RINCON
 Alcalde Municipal

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

PROYECTO DE ACUERDO No. 006-2016
(Mayo 20 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - RED SALUD CASANARE E.S.E."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra que el derecho a la salud está a cargo del Estado, y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el derecho a la salud por conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal ocupa un lugar de prevalencia en la Constitución Política colombiana. El derecho a la vida está consagrado desde el preámbulo, en forma específica en el artículo 11 de la Carta Política y la integridad personal en el artículo 12 de la misma Carta.

Que el artículo 113 de la Constitución Política prevé que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", es una categoría especial de entidad pública, del primer nivel de atención, descentralizada, del orden departamental, conformada por las unidades de prestación de servicios de salud de la Red Pública del Departamento de Casanare, con jurisdicción en el Municipio de San Luis de Palenque – Casanare, entre otros Municipios.

El artículo 1443 de Código Civil señala: La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

La Ley 10 de 1990 modificada por la Ley 100 de 1993, autorizó en su artículo 16, expresamente "a la Nación y a sus Entidades Descentralizadas para ceder gratuitamente, a las entidades territoriales, o sus entes descentralizados, los bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud, a fin de que puedan atender los niveles de atención en salud que les corresponde; conforme a lo dispuesto en el artículo 6º. (...) Los departamentos, intendencias y comisarias, o sus entidades descentralizadas, podrán

Página 5 de 8

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

igualmente, ceder a los municipios o a sus entes descentralizados, bienes, elementos e instalaciones, destinados a la prestación de servicios de salud, con el fin de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto por la letra a) del artículo 6 de esta Ley”, equiparando la cesión gratuita a la donación y avalando dicha figura entre entidades públicas.

Que de acuerdo con el artículo 95 de la ley 388 de 1997, todas las cesiones que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante Decreto, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad; normatividad que puede ser de aplicación para hacer efectiva la cesión que se autoriza.

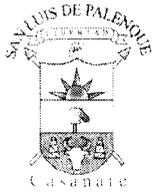
Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

El artículo 6° de la ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, dispuso como necesaria la coordinación y colaboración entre las entidades públicas para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, principio que en una república unitaria como la nuestra se aplica indistintamente en el nivel nacional como en el nivel territorial.

La Sala de Consulta y Servicios civiles del honorable Consejo de Estado en Concepto 1495 del cuatro (4) de Julio de 2003, Consejero Ponente Doc. Cesar Hoyos Salazar conceptuó al respecto de la legalidad de la donación de bienes entre entidades del estado avalando dicha situación.

La Honorable corte Constitucional en un larga y pacífica línea jurisprudencial que tiene como sentencias hito la sentencia C – 251 DE 1996 y la Sentencia C – 922 – 2000, ha analizado el alcance del artículo 355 de la Constitución Política, señalando entre otras cosas “El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales”.

Que corresponde al Concejo Municipal de San Luis de Palenque, conforme lo dispone la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, autorizar al Ejecutivo Municipal para que a nombre del Municipio, y de conformidad con la constitución y la Ley, transfiera a título de cesión gratuita mediante Acto Administrativo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios los bienes inmuebles.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", ha solicitado se estudie la viabilidad jurídica para la enajenación gratuita del Bien Inmueble, en el cual el Departamento de Casanare ejecutó parte de las instalaciones del que será el centro de salud que operará en el Municipio y que en la actualidad pertenece al Municipio de San Luis de Palenque.

Que se puede contar con recursos de las cuentas maestras en salud, o con recursos propios que la E.S.E. o la Administración Departamental dispongan, que pueden ser invertidos en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, razón por la cual se hace necesario ceder el bien en mención a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", Institución Prestadora de Servicios de Salud en el Municipio, para poder hacer la inversión de dichos recursos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: - Autorizar al Alcalde Municipal de San Luis de Palenque, Casanare para que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, transfiera a título de enajenación gratuita mediante Decreto a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E.", el bien inmueble que a continuación se identifica:

Matricula Inmobiliaria: No. 475-28596
Área total del lote: Dos Mil Novecientos Setenta punto Noventa Metros Cuadrados (2.970.90 M2).
Uso y destinación: Hospital de San Luis de Palenque.
Documento: Escritura: No. 319 del 27 de Julio de 2015. Notaria Única del Círculo de Orocué.
Tradición: Cesión de Baldío Urbano de la Nación al Municipio de San Luis de Palenque, Casanare.
Linderos:
Norte: Vía Calle 1, en longitud de Treinta y Nueve punto Sesenta Metros Lineales, (39.60 ML).
Sur: Calle 2, en extensión de Treinta y Nueve punto Cuarenta y Seis Metros Lineales, (39.46 ML).
Este: ALFREDO CASTAÑEDA, en extensión de Cuarenta y Siete punto Sesenta Metros Lineales, (47.60 ML). Y Cancha Sintética en extensión de Veintisiete punto Sesenta Metros Lineales, (27.60 ML).
Oeste: Carrera 12, en extensión de Setenta y Cinco punto Veinte Metros Lineales, (75.20 ML).

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIOS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo, facúltase al Alcalde Municipal de San Luis de Palenque, para celebrar los contratos y/o convenios y para expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí establecido.

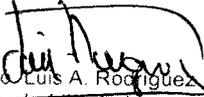
ARTICULO TERCERO: Los Gastos Notariales, de beneficencia, de Registro, publicación y los demás que ocasione el presente acto Jurídico, serán asumidos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, "RED SALUD CASANARE E.S.E."

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

ESTUDIENSE, DEBATASE Y APRUEBESE

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque-Casanare, a los Veinte (20) día del mes de Mayo de 2016.

Presentado por.


 Revisó: Luis A. Rodríguez
 Asesor Jurídico Externo


 EDIBER VASQUEZ RINCON
 ALCALDE MUNICIPAL



República de Colombia



Aa02543

JOSE MARIA VARGAS LAVERDE
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE OROCUÉ, CASANARE

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE OROCUÉ CASANARE

-CODIGO NOTARIA -85230001

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO-: TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) -----

DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

En el municipio de San Luis de Palenque Departamento del Casanare, República de Colombia, a los veintisiete (27) días mes de julio del año dos mil quince (2015)

ANTE MI, JOSÉ MARÍA VARGAS LAVERDE, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE OROCUÉ, CASANARE, -----

PRIMERA SECCIÓN- ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE BIEN BALDÍO URBANO.---

-----COMPARECIÓ-----

EDGAR DUARTE MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.846.992; expedida en Trinidad, Casanare, mayor de edad, estado civil soltero con unión marital de hecho, vecino y residente en San Luis de Palenque, Casanare, Que obra en nombre y representación del Municipio de San Luis de Palenque, Casanare, NIT 800103720-1 como Alcalde del mismo, según copia autenticada del Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque, Casanare, de fecha 19 del mes de diciembre de 2011 y certificación de estar ejerciendo el cargo expedida por el Personero Municipal de San Luis de Palenque, Casanare, de fecha 25 del mes de abril de 2014, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque, Casanare, mediante Acuerdo Número 018 del 2013 y la ley 388 de 1997 y manifestó-----

-----CONSIDERACIONES-----

PRIMERO: que el Municipio de San Luis de Palenque, realizo las gestiones necesarias para inventariar los bienes inmuebles, razón por la cual reviso los antecedentes que soporta la propiedad sobre algunos bienes inmuebles que se encuentran dentro del perímetro urbano y según los antecedentes de creación del Municipio de San Luis de Palenque, se estableció que los predios destinados para la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca128457464

conformación del Municipio, fueron confirmados por el Ministerio de Gobierno (hoy Ministerio del Interior), mediante decreto No 870 del 13 de mayo de 1974 por el cual por el cual se fijan los límites de los diferentes Municipios en que se divide la Intendencia del Casanare, (hoy Departamento del Casanare), las cuales se protocolizan con el presente instrumento público.-----

SEGUNDO: Que mediante el decreto mencionado anteriormente en su artículo 10º se fijaron los límites geográficos para el Municipio de San Luis de Palenque, Casanare, pero sin cabida superficial -----

TERCERO: Que mediante acuerdo Número 103, Veintinueve de enero de 2010 del Consejo Municipal de San Luis de Palenque, se delimitó el perímetro urbano de la cabecera Municipal, determinando su deslinde y amojonamiento.-----

CUARTO: Que no estando identificado en debida forma el perímetro urbano del Municipio y ante la ausencia de rastro jurídico documental o registral, una vez efectuada la revisión correspondiente, tanto en la Notaría Única del Circulo de Orocué, como en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Paz de Ariporo y la Asamblea Departamental de Casanare, los bienes inmuebles que conforman ese perímetro urbano, se encuentran en condición de Baldíos Urbanos-----

QUINTO: Que la Nación ha cedido los derechos de propiedad a los Municipios del País sobre los bienes inmuebles en condición de baldíos que se encuentren dentro de sus perímetros urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 : "De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los Municipios y distritos y que no constituyen reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"-----

SEXTO: Que de acuerdo con los anteriores, se entiende por el contenido de la referida disposición, que los bienes inmuebles del Municipio de San Luis de Palenque, que no ostenten titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la Ley Civil, se encuentran en condición de bienes



República de Colombia



JOSE MARIA VARGAS LAVERDE
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE OROCUÉ, CASANARE

Baldíos Urbanos y son de propiedad del Municipio, por el solo Ministerio de la Ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 1494 del código civil-----

SÉPTIMO: Que no estando identificado en debida forma el perímetro del bien inmueble que se relaciona a continuación y ante la ausencia de rastro jurídico documental o registral, una vez efectuada la revisión correspondiente, tanto en la Notaria Única del Circulo de Orocué, como en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Paz de Ariporo, los bienes inmuebles que conforman ese perímetro urbano, se encuentran en condición de Baldíos Urbanos --- Teniendo en cuenta **LOS ANTECEDENTES** mencionados, el compareciente que efectúa la presente declaración pública consagra a continuación los términos y las normas con las cláusulas que se indican en seguida;-----

OCTAVO Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, a través del presente instrumento público se reconoce la cesión del derecho real de dominio de la Nación al Municipio de San Luis de Palenque, del bien inmueble determinado en las siguientes cláusulas.-----

NOVENO: DETERMINACIÓN ÁREA Y LINDEROS PREDIO UBICADO EN LA CARRERA DOCE (K) 12) CON CALLE SEGUNDA (CLL 2) HOSPITAL DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE: en el Barrio LA UNIDAD, ÁREA DE DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (2.970,90 M2) delimitado por los siguientes linderos :-----

NORTE: VIA CALLE 1, en longitud de TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS LINEALES (39.60 ML) -----

SUR: CALLE 2 en extensión de TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS LINEALES (39.46MI), -----

ESTE: ALFREDO CASTAÑEDA en extensión de CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS (47.60ML) Y CANCHA SINTÉTICA en extensión de VEINTISIETE PUNTO SESENTA METROS LINEALES(27,60 ML)-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



QUINTE: CARRERA 12 en extensión de SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS LINEALES (75.20ML)-----

A este inmueble le corresponde la cedula catastral de Mayor Extensión No 011000690001000-----

TERCERO: SANEAMIENTO: Teniendo en cuenta que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de San Luis de Palenque, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de las totalidad del predio que se declara esto genera la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se encuentra y sanear íntegramente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio -----

CUARTO: INSCRIPCIÓN: se solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos del Circulo de Paz de Ariporo, Asignar matricula inmobiliaria al bien inmueble alinderado en la clausula primero del presente instrumento de tal forma que el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE DEPARTAMENTO DE CASANARE, aparezca como único dueño del área declarada , como primer acto jurídico y de acuerdo a la resolución 3906 de 04/05/2010 Superintendencia de Notariado y Registro, y se inscriba el acto Jurídico de Determinación de área y linderos de acuerdo a la instrucción administrativa No 18 de 2009 de la Superintendencia de Notariado y Registro -----

QUINTA: GASTOS: .- De conformidad con el Decreto de 188 art 37 del 12 de febrero de 2013 y al resolución 88 art 37 de fecha 08 de enero 2014 de la superintendencia de Notariado y Registro-----

-----COMPROBANTES FISCALES-----

1. Fotocopia de las cedula de ciudadanía del Señor Alcalde que se protocoliza con este instrumento -----
- 2) acuerdos de la Alcaldía Municipal de Trinidad -----
- 3) acta de posesión del Señor Alcalde -----



JOSE MARIA JARGAS LAVERDE

- 4) certificación de personería -----
- 8) Resolución No 288 de junio 22 de 2015-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

POR IMPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 01-09 DE MAYO 07 DE 2001, SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES DE LA LITERALIDAD DE LAS NORMAS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, ART. 7- DECRETO LEY 960 DE 1970, EL NOTARIO ESTA AL SERVICIO DEL DERECHO Y NO DE NINGUNA DE LAS PARTES, PRESTARA SU ASESORIA Y CONSEJO ATODO LOS OTORGANTES EN ACTITUD CONCILIADORA ART. 37 DECRETO LEY 960 DE 1970. LOS NOTARIOS RESPONDEN DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS; TAMPOCO RESPONDEN DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.-- CONSECUENCIALMENTE ESTA NOTARIA ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE DEBEN PRESENTAR COPIA DE ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, GUYO INCUMPLIMIENTO LE CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN MES DE RETARDO.-----

LEIDO: EL NOTARIO PERSONALMENTE, HA ADVERTIDO A LAS PARTES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ACTO JURÍDICO. LES HA EXPLICADO LOS REQUISITOS DE LEY PARA SU EXISTENCIA Y VALIDEZ Y LES HA ADVERTIDO SOBRE LA IMPORTANCIA DE OBRAR DE BUENA FE, CONFORME A LOS PRINCIPIOS FORMATIVOS Y DEL DERECHO Y LES HA INSTADO PARA QUE REVISEN NUEVAMENTE LAS OBLIGACIONES, LOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



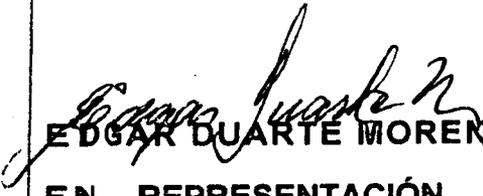
DERECHOS QUE CONTRAEN Y EL TEXTO DE LA ESCRITURA PARA LO CUAL EXONERAN A LA NOTARIA DADO QUE HAN REVISADO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO QUE FIRMAN.-----

BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO COMO LOS DINEROS CON QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE EL PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES LICITAS.-----

FUE CORRIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS Aa025431408
- Aa022548736 - Aa022548737 -----

LAS CUALES FUERON ENTREGADAS POR LA SUSCRITA NOTARIA A LOS COM PARECIENTES.-----

EL EXPONENTE:


EDGAR DUARTE MORENO

EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE.

HUELLA ÍNDICE DERECHO.

JOSE MARIA VARGAS LAVERDE



JOSE MARIA VARGAS LAVERDE
UNICO DEL CIRCULO DE OROQUE, CASANARE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ES FIEL Y Primera COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 319 DE FECHA
27 JUL 2015 QUE SE EXPIDE EN 8 HOJAS
ÚTILES A LOS 14 SEP 2015, CON DESTINO A
El Interesado



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2015 a las 02:02:57 pm

Con el turno 2015-475-6-2132 se calificaron las siguientes matrículas:

475-28596

Nro Matricula: 475-28596

CIRCULO DE REGISTRO: 475 PAZ DE ARIPORO No. Catastro: 010000690001000

MUNICIPIO: SAN LUIS DE PALENQUE DEPARTAMENTO: CASANARE VEREDA: SAN LUIS DE PALENQUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION HOSPITAL DE SAN LUIS DE PALENQUE

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/9/2015 Radicación 2015-475-6-2132

DOC: ESCRITURA 319 DEL: 27/7/2015 NOTARIA UNICA DE OROCUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009. (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE NIT# 8001037201 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/9/2015 Radicación 2015-475-6-2132

DOC: ESCRITURA 319 DEL: 27/7/2015 NOTARIA UNICA DE OROCUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE NIT# 8001037201 X



SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Y REGISTRO

LA FALANCA DE LA FE PUBLICA

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

17/09/15 *Tulis Deen*

Usuario que realizo la calificacion: 57946